

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribase en la Imprenta de Francisco Mel-lé, Rambla S. Juan, núm. 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

Gaceta de 2 de Septiembre  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.). S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes, y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Septiembre)

#### EXPOSICIÓN

SENOR: Ni el Gobierno, al presentar el proyecto de ley para defensa de la neutralidad, ni las Cámaras al discutirlo y aprobarlo, pudieron imaginar que se procurase burlar algunos de sus preceptos omitiendo la presentación de los trabajos periodísticos a la previa censura, una vez acordada esta medida, en defensa de los altos intereses encomendados al Gobierno.

Lamentables realidades demuestran lo contrario, y como la defensa del interés público que se propuso amparar aquella ley exige que se arbitren los medios adecuados para impedir a toda costa los males que ocasionan a la causa nacional noticias inexactas, comentarios apasionados y juicios perturbadores sobre política internacional, publicados sin someterlos a la previa censura que se ha establecido en cumplimiento de la ley de 7 de Julio último, el Gobierno, bien a pesar suyo, y en cumplimiento estricto de su deber, se ve en la necesidad de acudir al recurso perfectamente legal que le proporciona la adecuada ordenación de la Constitución del Estado y de la ley de Orden público, suspendiendo exclusivamente y de modo temporal la garantía consignada en el número 1.º del art. 13 del Código fundamental del Estado y poniendo con ello en vigor los preceptos de dicha ley de 23 de Abril de 1870, con lo cual podrán ser suspendidas gubernativamente las publicaciones que eludiendo la censura previa o contrariándola, inserten noticias, informaciones, juicios y comentarios relativos a política internacional que puedan comprometer la seguridad interior y exterior del Estado, y atender al orden público.

Por ello, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la

firma de V. M. el adjunto Real decreto de 31 de Agosto de 1918. SEÑOR: SA. LA R. P. de V. M.; Antonio Maura y Montaner.

#### REAL DECRETO

A propuesta de Mi Consejo de Ministros y usando de las facultades que me concede el art. 17 de la Constitución de la Monarquía, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspende temporalmente en todas las provincias del Reino la garantía expresada en el párrafo primero del art. 13 de la Constitución.

Artículo 2.º El Gobierno dará en su día cuenta a las Cortes de este Decreto.

Dado en San Sebastián a treinta y uno de Agosto de mil novecientos dieciocho. — ALFONSO. — El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta del 30 de Agosto)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

El Sr.: Hallándose este Ministerio dispuesto a que se realice una campaña de otoño e invierno contra la plaga de la gosta, tan activa, enérgica y eficaz como las circunstancias requirieren, a fin de evitar que en la primavera del año próximo, la plaga ocasiona perjuicios de consideración a los agricultores, pues si en todos los casos se ha demostrado que la roturación es práctica que reporta la acción más decisiva para atenuar la plaga, en los momentos actuales en que las campañas de primavera se hacen difícilmente por la escasez de gasolina, es preciso, más que en ninguna otra ocasión, hacer que la de otoño e invierno alcance toda su virtualidad mediante la aplicación enérgica y terminante de los preceptos de la ley de Plagas del Campo de 21 de Mayo de 1908, y la efectividad, sin excusa ni apelación, de las sanciones que la misma impone a sus contraventores; y a este fin,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se recuerde a los Gobernadores civiles de las provincias invadidas y a los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería la Real orden de este Ministerio de 25 de Junio último, y el inexcusable cumplimiento de las disposiciones contenidas en la misma y muy especialmente el del art. 60 de la citada ley, en virtud del cual deben formarse las relaciones de los terrenos infectos de la gosta, donde hayan de practicarse los trabajos de extinción, antes del día 31 del mes actual.

plimiento de las disposiciones contenidas en la misma y muy especialmente el del art. 60 de la citada ley, en virtud del cual deben formarse las relaciones de los terrenos infectos de la gosta, donde hayan de practicarse los trabajos de extinción, antes del día 31 del mes actual.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1918. — Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### CIRCULAR

Vistas las peticiones formuladas por varios Ayuntamientos de que se provean en Maestro Escuelas de asistencia mixta que antes estaban desempeñadas por Maestra y viceversa; y teniendo en cuenta que en el tiempo transcurrido desde la publicación del Reglamento de 25 de Agosto de 1911, cuyo artículo 54 se refiere a estos casos, puede haber variado la situación con respecto a la primera enseñanza, en algunos pueblos, y que para proponer resolución con las posibles garantías de acierto, deben conocerse los datos que afecten a estos particulares,

Esta Dirección general ha resuelto lo siguiente:

1.º Que las Juntas locales de los pueblos en que existan Escuelas de asistencia mixta que deseen ser nombre Maestro o Maestra, respectivamente, lo soliciten en el término de un mes, por conducto de la Inspección de Primera enseñanza provincial o de zona correspondiente, alegando las razones en que se funden.

2.º Recibidas en las Inspecciones las solicitudes, se enviarán a esta Dirección general con informe en el que se haga constar la matrícula de cada Escuela y la población de hecho, los datos pertinentes de las Memorias de los Maestros respectivos y cuantas observaciones estimen convenientes para la más acertada resolución.

Madrid 14 de Agosto de 1918. — El Director general, Gascón y Marín. — Sres. Inspectores y Juntas locales de Primera enseñanza.

(Gaceta del 24 de Agosto.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2689

#### Abastecimientos

No habiéndose remitido por algunos pueblos a mi Autoridad el resumen de cantidades totalizadas de cereales y leguminosas conservables, con expresión de la cantidad reservable para consumo familiar del cosechero y para siembra, con más el número de hectáreas, áreas y centiáreas dedicadas a cada cultivo de los expresados frutos, por última vez y comendándolos con el máximo de multa y pasar el asunto al Juzgado de instrucción por notoria desobediencia a mis órdenes, sin que les abone excusa alguna, les ordeno que cumplan el servicio en el plazo de cuatro días, advirtiéndoles que aparte de las declaraciones, basta manden en hoja aparte las cantidades totales por cada concepto y sin más requisito.

Tarragona 3 de Septiembre de 1918. — El Gobernador, Agustín del Llano.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2690

#### INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

#### Provincia de Tarragona

NÚMERO 96

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la provincia durante el mes de Julio de 1918.

#### Causas de las defunciones

Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	8
Sarampión	7
Escarlatina	3
Difteria y crup	5
Gripe	5
Otras enfermedades epidémicas	25
Tuberculosis pulmonar	23
Otras tuberculosis	23
Cáncer y otros tumores malignos	9
Meningitis simple	21
Hemorragia y reblandecimiento cerebrales	48
Enfermedades orgánicas del corazón	42
Bronquitis aguda	9
Bronquitis crónica	6
Neumonía	9
Otras enfermedades del aparato respiratorio	28
Afecciones del estómago (menos cáncer)	6

Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	59	Debilidad congénita y vicios de conformación.....	11
Hernias, obstrucciones intestinales..	8	Senilidad.....	16
Cirrosis del hígado.....	3	Muertes violentas.....	12
Nefritis aguda y mal de Bright.....	11	Suicidios.....	3
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....	3	Otras enfermedades.....	110
Otros accidentes puerperales.....	2		
		Total.....	476

NÚMERO 9 (BIS)

Estadística del movimiento natural de la población

Población.....	333 920	
NÚMERO DE HECHOS	Absoluto.....	Nacimientos (1)..... 589
		Defunciones (2)..... 476
		Matrimonios..... 187
NÚMERO DE NACIDOS	Por 1.000 habitantes..	Natalidad (3)..... 1.76
		Mortalidad (4)..... 1.42
		Nupcialidad..... 0.56
Vivos.....	Varones.....	289
	Hembras.....	300
NÚMERO DE FALLECIDOS	Vivos.....	Legítimos..... 583
		Illegítimos..... 5
		Expósitos..... 1
	TOTAL.....	589
Muertos.....	Vivos.....	Legítimos..... 14
		Illegítimos..... 1
		Expósitos..... 1
	TOTAL.....	11
Varios.....	Varones.....	247
	Hembras.....	229
NÚMERO DE FALLECIDOS	Menores de 5 años.....	160
	De 5 y más años.....	316
En hospitales y casas de salud.....		7
	En otros establecimientos benéficos.....	21
	TOTAL.....	28

Tarragona 30 de Agosto de 1918.—El Jefe de Estadística, Lorenzo de Cereceda.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Núm. 2691

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Puertos

De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 5 de Julio último, en su relación con las dictadas en 4 de Junio de 1915 y 21 de Agosto de 1916, de orden del Sr. Gobernador civil se abre información pública por el plazo de veinte días acerca del anteproyecto para la construcción de un puerto de refugio en Cambrils, a cuyo fin estará de manifiesto en esta Sección de Fomento durante el expresado plazo y horas hábiles de oficina el referido anteproyecto, al objeto de que pueda ser examinado por cuantas Corporaciones, entidades o particulares lo estimen conveniente, pudiéndose presentar por escrito dentro del referido plazo ante este Gobierno civil las observaciones que se estimen procedentes.

Tarragona 26 de Agosto de 1918.—El Jefe de la Sección, José Cabestany.

Núm. 2692

Edicto de notificación de remate de fincas

Don Manuel Bardi y Gil, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda en la zona de Gandesa. Hago saber: Que en el expediente

individual de apremio que me hallo instruyendo contra D. Ramón Vicens Sastre por débitos a la Hacienda en concepto de contribución rústica correspondiente al año de 1917, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente «Providencia de adjudicación de bienes inmuebles.—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisible por cubrir el tipo legal la de D. Antonio Salvadó Juancomartí con respecto a la finca llamada «Mas», embargada en este expediente a Ramón Vicens Sastre por el importe de 350 pesetas, se le adjudicó el expresado inmueble y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el día 16 de Septiembre próximo en el despacho y ante el Notario de esta ciudad D. Tomás Font y Aragón.—Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriendo a éste para que concurra a dicho acto.»

Lo que hago público por medio del presente edicto, en armonía a lo prevenido en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Gandesa 29 de Agosto de 1918.—Manuel Bardi.

Núm. 2693

EDICTO

Don Miguel Altadill Vallés, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda en la zona de Gandesa, Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra D. José Torné Pujol por débitos a la Hacienda en concepto de contribución rústica de los años 1916 y 1917, se ha dictado la siguiente

«Providencia de adjudicación de bienes.—Vista la proposición presentada en esta subasta, y resultando admisible por cubrir el tipo legal, se adjudica a D. Juan Grau Bagés la finca «Aubachs», subastada en este expediente por el importe de 299 pesetas, el cual ha ingresado en esta Agencia la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación; advirtiéndole que se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el día 14 de Septiembre próximo en el despacho y ante el Notario de esta ciudad D. Tomás Font Aragón.—Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriendo a éste para que concurra a dicho acto; bajo apercibimiento de otorgarse de oficio.»

Lo hago público por medio del presente edicto en cumplimiento a lo que previene el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Flix 27 de Agosto de 1918.—Miguel Altadill.

Núm. 2694

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudecañas

Queda expuesto al público por durante quince días hábiles, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1919.

Riudecañas 28 de Agosto de 1918.—El Alcalde, Emilio Vall.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2695

EDICTO

Don Juan Vilanova Montaña, Juez municipal, Letrado, en funciones de primera instancia de la ciudad y partido de Reus,

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye, a instancia de D. Magín Bosch Odena, expediente para la reclusión definitiva de su hijo José Bosch Vidal, de veinte y cinco años de edad, natural de Esploga de Francolí, en el Instituto Pedro Mata (Manicomio de Reus) donde ha sufrido la observación; habiendo acordado a los efectos del artículo octavo del Real decreto de diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco, expedir el presente por el que se emplaza, por el término de un mes, a los parientes del demente; con prevención de que pasado dicho plazo se acordará con o sin su audiencia, si no comparecen, acerca de la reclusión definitiva solicitada.

Dado en Reus a treinta de Agosto de mil novecientos diez y ocho.—J. Vilanova Montaña.—El Secretario, por D. Bienvido Pascó, Antonio Borés, Oficial.

Núm. 2696

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En méritos del incidente de pobreza seguido en este Juzgado y que más adelante se hará mención, se ha dictado sentencia concediendo el beneficio de pobreza solicitado, cuya cabecera y parte dispositiva son como sigue:

«SENTENCIA»

En la ciudad de Tortosa a catorce de Agosto de mil novecientos diez y ocho.—El Sr. D. José Vaquer Sacanella, Juez municipal regente el Juzgado de primera instancia de la misma

y su partido; visto el presente incidente de pobreza en autos de testamentaria de D.ª Emilia Altadill Falcó, promovidos por los consortes D. Buenaventura Solá Oruz y D.ª Teresa Armada Altadill, dependiente de comercio el primero y destinada a las labores domésticas la segunda, y don Antonio Armada Altadill, soltero, de mayores de edad, vecinos de Barcelona, dirigidos por el Letrado D. Francisco Roig y representados por el Procurador D. Ramón Nivera, con citación de D.ª Carmen Altadill Falcó, D. Ricardo y D.ª Emilia Armada Altadill y don José Altadill Crespo, en rebeldía y en su nombre los estrados del Juzgado y del Sr. Abogado del Estado en esta provincia; y etcétera.—Fallo: Que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos treinta y tres, treinta y siete y treinta y nueve de la repetida ley Procesal, debo declarar y declaro pobres a los consortes D. Buenaventura Solá Oruz y D.ª Teresa Armada Altadill y D. Antonio Armada Altadill para litigar con D.ª Carmen Altadill Falcó, D. José Altadill Crespo y D. Ricardo y D.ª Emilia Armada Altadill, con opción a los beneficios dispensados a los de su clase.—Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

—José Vaquer. Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez regente que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Tortosa catorce de Agosto de mil novecientos diez y ocho; doy fe.—Diego F. Quinzá.

Es conforme con su original a que me remito; y para que así conste en cumplimiento a lo mandado y sirva de notificación en forma a los demandados declarados rebeldes D.ª Carmen Altadill Falcó, D. José Altadill Crespo y D. Ricardo y D.ª Emilia Armada Altadill, expido la presente cédula original que firmo en Tortosa a veinte y ocho de Agosto de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario judicial, Diego F. Quinzá.

COMUNIDAD DE REGANTES

Riegos del Francolí de Masó y Rourell

En virtud de lo dispuesto en el artículo 54 de las Ordenanzas de esta Comunidad de regantes, se convoca a todos los partícipes de la misma para la Junta general ordinaria que se celebrará en su domicilio social de este pueblo, el día 29 del próximo mes de Septiembre y hora de las catorce, en la que se tratarán los asuntos siguientes:

- 1.º Elección de Presidente de la Comunidad, de dos Vocales del Sindicato y de dos Vocales propietarios y dos septentes del Jurado, que les corresponde cesar.
- 2.º Examen de la memoria semestral reglamentaria.
- 3.º Examen y aprobación del presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el año 1919; y
- 4.º Discusión de la petición referente a la concesión del agua necesaria para el servicio del lavadero público de Rourell.

Caso de no concurrir mayoría absoluta en la primera convocatoria, queda por el presente de nuevo convocada la Junta general para la misma hora del día 27 de Octubre, en el mismo local y en ésta serán válidos los acuerdos cualesquiera que sea el número de los asistentes.

Masó 27 de Agosto de 1918.—El Presidente, J. Goberna.